

## **Dirección General de Prevención y Reinserción Social Unidad de Cuerpos de Seguridad y Custodia**

Artículo 15.- Las funciones de la **Unidad de Cuerpos de Seguridad y Custodia de la Dirección General**, son las siguientes:

- I. Realizar revisiones periódicas en los Centros Estatales de Reinserción Social para verificar la existencia y estado en que se encuentran los diversos enseres de seguridad, previa instrucción del secretario o Director General;
- II. En coordinación con la Unidad Jurídica del fuero Común y la Dirección Administrativa de la Secretaría, llevará a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva número 196, que autoriza la portación de armas de fuego al personal autorizado dependiente de la Dirección General;
- III. Realizar la documentación de responsiva a nombre del resguardante que traiga consigo a su cargo un vehículo propiedad de gobierno del Estado y, que se encuentre adscrita la Dirección General, la cual debe ser firmada por el Director Administrativo de la Secretaría y el titular de la Unidad Administrativa, así como también verificar que el resguardo sea firmado por el elemento que lo tiene bajo su cargo;
- IV. Supervisar el pase de revista que efectúen elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, sobre las armas de fuego enlistadas en el Registro Federal de Armas, ello para verificar las observaciones que se hagan y darle un mejor uso a las mismas;
- V. Llevar el control de los expedientes del personal autorizado, amparado en la Licencia Oficial Colectiva número 196 para portación de armas de fuego. VI. Las demás que determine el Secretario o el Director General.
- I. Salvaguardar la integridad física del titular como del personal de la dirección General, II. Trasladar al Director General dentro y fuera del Estado, en el ejercicio de las funciones de seguridad, III. Apoyar en los diferentes eventos y actividades extraordinarias propias de la Dirección General en materia de seguridad, IV. Apoyar a la Dirección General en los operativos de cateos en los Centros Estatales de Reinserción Social, V. Mantener en óptimas condiciones el armamento, parque vehicular y demás enseres de seguridad asignados para el desempeño de las funciones de seguridad, VI. Mantener el resguardo de la Dirección General, mediante la coordinación con las Direcciones competentes de la Secretaría, VII. Proporcionará apoyo, cuando así lo soliciten, para el diseño de operativos de seguridad en los Centros Estatales de Reinserción Social, VIII. Proporcionar el apoyo, cuando sea solicitado por el Secretario, para la realización de los operativos, IX. Someterse cuando sean requeridos a los exámenes de control de confianza, y dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública la Ley del Sistema de Seguridad y la Ley del Sistema y Reglamento correspondiente, X. Mantener el cuidado y protección del personal directivo de la Dirección General, XI. Mantener el control y vigilancia de las instalaciones de la Dirección General, XII. Supervisar que el personal de seguridad y custodia encargados de la seguridad personal del Director General siempre se encuentren en óptimas condiciones físicas y mentales para el desempeño de sus funciones,

- XIII. Supervisar que los elementos de seguridad y custodia comisionados en el área de acceso al edificio de la dirección General, se conduzcan con eficiencia en el desempeño de sus funciones,
- XIV. Vigilar que los elementos de seguridad y custodia comisionados en el área de acceso al edificio de la Dirección General lleven un control de registro de toda persona que ingrese al mismo,
- XV. Recibir y llevar el control de todo informe rendido en materia de seguridad relacionado con los Centros Estatales,
- XVI. Coordinarse con las Direcciones de los Centros Estatales y Distritales de Reinserción Social para coadyuvar en operativos programados para la buena marcha de los mismos,
- XVII. Rendir los informes que le sean requeridos por la Dirección General,
- XVIII. Las demás que le señale la Ley del sistema, Ley del Sistema de Seguridad, el Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad, el presente reglamento y la autoridad superior.